

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el anterior escrito. Provea.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

Auto No. 200
RAD.- 760013103011 2003 00173 00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del presente expediente, se puede constatar que no ha sido posible recaudar la prueba pericial decretada y como quiera que ha transcurrido mucho tiempo sin que se concluya la etapa probatoria, El Juzgado

DISPONE

ORDENAR que la prueba pericial con el perito financiero sea aportada por la parte solicitante, es decir, la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, dentro de los 20 días siguientes a la notificación de esta providencia, ello en razón al transcurso del tiempo sin que haya sido posible su recaudo a través de un auxiliar de la justicia. La contradicción del dictamen se llevará a cabo conforme las reglas previstas en el art. 228 CGP.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO/ No. 092 DE HOY 21 DE JUNIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaria
--